

0000 01

CONSTITUCION DE LA En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de -

COMPANÍA

Tungurahua, República del Ecuador, hoy día--

DE TRANSPORTES

martes veintiseis de Noviembre del año dos mil dos

SAN LUIS LUISSAN

ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario --

CIA LDTA.

Séptimo de este cantón Ambato, comparecen los --

señores JORGE OSWALDO CAIZA TONATO, de --

de estado civil casado, de profesión chofer profesional

JOSE MANUEL CUNALATA CHIMBORAZO, de-

CAPITAL SOCIAL \$ 400 estado civil casado, de profesión chofer profesional.--

MARCO ABDON CONSTANTE CONSTANTE, -

de estado civil casado, de profesión chofer profesional

LUIS HERIBERTO GUZMAN PACHUCHO de estado

civil casado, de profesión chofer profesional y, LUIS ALBERTO YANEZ MAÑAY,

domiciliados y residentes en el barrio San Luis, Parroquia Mulahillo, cantón

Salcedo, provincia de Cotopaxi y de Tránsito por esta ciudad de Ambato,

provincia Tungurahua, capaces según la ley para contratar y obligarse y dicen:

que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la

misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la constitución

de la Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de

esta escritura los señores: JORGE OSWALDO CAIZA TONATO, JOSE

MANUEL CUNALATA CHIMBORAZO, MARCO ABDON CONSTANTE

CONSTANTE, LUIS HERIBERTO GUZMAN PACHUCHO Y LUIS ALBERTO

YANEZ MAÑAY, por sus propios derechos. Todos los intervinientes son de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados con las señoras JULIA



MORALES QUINATO, FANNY JUDITH MORALES TONATO, ROSA ANGELITA

MAÑAY QUINATO, MARIA C CAIZA Y ROSA CLEMENCIA MAÑAY,

respectivamente, domiciliados en el barrio San Luis, parroquia Mulahillo, cantón

Salcedo, provincia Cotacachi, con capacidad legal para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes

de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los estatutos que se transcriben más

adelante.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.-**

NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE.- La compañía que se constituye llevará el nombre de

COMPAÑIA DE TRANSPORTES SAN LUIS LUISAN CIA LTDA.- ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el barrio San

Luis, parroquia Mulahillo, cantón Salcedo, provincia de Cotacachi, sin perjuicio de

que en la forma prevista en estos estatutos puedan establecer sucursales,

agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar del

país o del exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto

Social de la Compañía es dedicarse: UNO) A brindar servicios de transporte de

carga liviana en camionetas en el barrio San Luis, parroquia Mulahillo, conforme

a la autorización de los competentes organismos de tránsito.- DOS) Importar,

exportar y comercializar equipos accesorios, repuestos automotrices

requeridos para los vehículos, TRES)- Dar asesoramiento o recibir a través

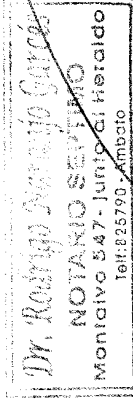
de terceras personas, empresas y/o negocios con igual actividad o finalidad

en cuanto al servicio de transportes de carga liviana.- Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y

contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras Compañías

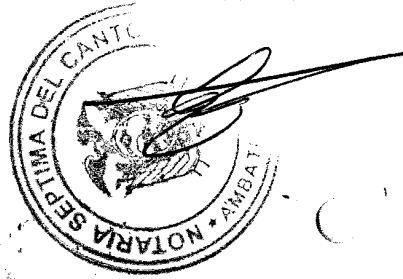
constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de



0000 02

duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, de la escritura pública de la constitución, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de accionista en forma prevista en el estatuto y en la Ley.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, CERTIFICADOS DE APORTACION, RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una. El capital suscrito de la compañía, se encuentra pagado en su totalidad con aporte en numerario. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y ADMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros, de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La Cesión se hara por escritura pública observado lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento del capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario



del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para

dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones

que por soporte le corresponda.- **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES**

DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios es

limitada al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le

corresponden a priori de la participación social pagada por ellos.- En general

sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo

dispuesto en el parágrafo cuarto, de la sección V de la Ley de Compañías.-

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; DE

LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO;

CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES;

CONVOCATORIA; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS;

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES;

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de

socios y será administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía, la

misma que esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE**

CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse válidamente para

deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan por lo

menos mas de la mitad del capital social La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el numero de socios presente, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM**

DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas

generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En

las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES.- No constante en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes

deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.** Las

convocatorias a Juntas Generales se ~~realizarán~~ mediante notas suscrita por el

Presidente o Gerente de la compañía y se comunican a los socios con 08 días por

lo menos a la fecha de la reunión, no se contarán en esos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. la convocatoria será enviada por

correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la

compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el



matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS

JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder Notarial legablemente conferido. El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales,

proceder a convocar a Junta General, para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve, en concordancia con el artículo doscientos trece de la

Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente de la compañía, actuará como secretario el Gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en

ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y

EXPEDIENTES.- Despues de celebrar una Junta General, deberá extenderse

una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las Actas se llevarán en hojas

móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá:

copia del Acta, documentos que justifique la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta

General.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la Cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías; i) acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías, y,



K) las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este estatuto al Presidente y Gerente.- CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las Actas ~~de las Juntas Generales~~ cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL

GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente es el representante legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. - Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c)

Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales d) Nombrar

Apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las

oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; f) Presentar a la Junta

General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera

de la compañía así como el balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancia

de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su

responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos, realizar

operaciones con los bancos, cualquier otra Institución de crédito o con

personas naturales o jurídicas pudiendo suscribir pagarés letras de cambio,

firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple

del capital social, para cantidades mayores a este monto deberán firmar

conjuntamente con el el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la

contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la compañía; i)

Presentar a consideración de la Junta General ordinaria un proyecto de reparto

de utilidades observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su

responsabilidad los libros de contabilidad y actas de Cesiones de Juntas

Generales; K) Elaborar el presupuesto anual así como el plan de actividades de

la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la

representación legal esta facultado para comparecer a juicios a nombre de la

compañía, sea actora o demandada quedando autorizado para designar

Procuradores Judiciales en los casos que estime conveniente y prudente

hacerlo, y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presente

estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPITULO

V.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de

la compañía estará a cargo de la Junta General la misma que podrá cuando considere oportuno contratar los servicios de un Auditor el mismo que tendrá facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías y durará un año en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirá proporcionalmente de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de

los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un 20% del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento de este objeto.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza el primer día de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de \$

400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el

mismo que se encuentra pagado conforme el siguiente detalle:-

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
JORGE OSWALDO CAIZA TONATO	80	80	80



JOSE MANUEL CUNALATA CHIMBORAZO	80	80	80
MARCO AEDON CONSTANTE CONSTANCE	80	80	80
LUIS ERIBERTO GUZMAN PACHUCHO	80	80	80
LUIS ALBERTO YANEZ MANAY	80	80	80

400	✓	400	✓	400	✓
-----	---	-----	---	-----	---

CAPITULO VI.- ARTICULO: VIGESIMO NOVENO.- Los Permisos de Operación

que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga

liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de

negociación.- **ARTICULO: TRIGESIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o**

cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los

competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO: TRIGESIMO PRIMERO.-**

La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se

someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamento; y, a las regulaciones

que sobre esta materia dictáren los Organismos competentes de tránsito.- Si

faltase alguna cláusula en la presente escritura se someterá la compañía a las

leyes vigentes de la Ley de Compañías **CUARTA: AUTORIZACION.- Los**

comparecientes facultan y autorizan al Dr. Geovanny Sandoval Tospaxi

Abogado para que realice todas las gestiones ante cualquier persona natural,

jurídica, autoridad y/o Institución, tendiente a perfeccionar y legalizar el

presente contrato de compañía.- **QUINTA: PETICION.-** Usted señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

contrato. f.- Dr. Euclides Geovanny Sandoval Tospaxi.- Abogado.-

matrícula: cinco mil treinta y dos.- Pichincha.- Hasta aquí la

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512, Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

0000-06

minuta.- Leída que fue esta escritura por mi el Notario a los comparecientes,

juntamente con el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fé.- f)

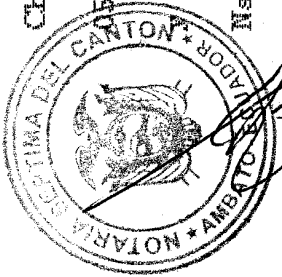
Jorge Oswaldo Caiza Tonsio, C.C.No.050119650-5.- Jose Manuel Cunalata

Chimborazo C.C.No.050174491-6.- Marco Abdón Constante Constante C.C.No.

050143050-8.- Luis Heriberto Guzman Pachucho C.C.No.050022747-5.-

Luis Alberto Yáñez Mañay C.C.No.050106613-8.- El Notario Dr. Rodrigo

Naranjo Garcés.-



SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

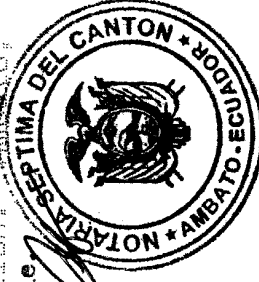
[Signature]
EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Telf. 825790 - Ambato

RAZON.- Al margen de la escritura principal de Constitución de
Compañía de TRANSPORTES SAN LUIS LUISSAN otorgada el 26 de
noviembre del año 2002, tomé nota de la Resolución número
03.0.IV. 0117 de 9 de enero del 2003, donde se aprueba la
Constitución de la Compañía, aprobada por la Superintendencia
de Compañías de la ciudad de Q u i t o, dando cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo segundo de la resolución. Ambato,
veinte de Enero del año dos mil tres. Enmendado.-Vale

EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

...ZON: La Primera Copia del Documento que antecede, queda inscrito en esta fecha, en el Libro de Registro de Constitución - de Compañías, bajo partida Nr 1.- San Miguel de Salcedo, 31 de Enero del 2003.-

